

2026/2031

14.9.2026

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2026/2031 DE LA COMISIÓN**de 11 de septiembre de 2026****por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 en lo que respecta a los requisitos para las actividades contratadas por los proveedores de servicios****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2111/2005, (CE) n.º 1008/2008, (UE) n.º 996/2010 y (UE) n.º 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 552/2004 y (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) n.º 3922/91 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 43, apartado 1, letras a), b) y b bis), y su artículo 62, apartado 14, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 de la Comisión ⁽²⁾ establece requisitos comunes para los proveedores de servicios de gestión del tránsito aéreo y de navegación aérea (ATM/ANS) y otras funciones de la red de gestión del tránsito aéreo para el tránsito aéreo general y su supervisión.
- (2) El Reglamento (UE) 2024/2803 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ ha introducido nuevas condiciones para la prestación de servicios por parte de los proveedores de servicios de navegación aérea.
- (3) Para prestar servicios a otro proveedor de servicios de navegación aérea, un proveedor de servicios debe estar certificado o haber declarado su capacidad de conformidad con el artículo 41 del Reglamento (UE) 2018/1139, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2024/2803.
- (4) El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 establece los requisitos comunes para que los proveedores de servicios de ATM/ANS obtengan un certificado y tengan derecho a ejercer las facultades concedidas en el ámbito de dicho certificado. Es necesario especificar cómo interactúan esos requisitos con las disposiciones del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 relativas a las actividades contratadas por organizaciones no certificadas supervisadas por el proveedor de servicios certificado, a fin de garantizar que estén en consonancia con los requisitos para la prestación de servicios establecidos en el Reglamento (UE) 2024/2803.
- (5) En concreto, debe exigirse a todos los proveedores de servicios de navegación aérea que estén en posesión de un certificado o una declaración válida con arreglo al artículo 41 del Reglamento (UE) 2018/1139, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7, apartado 4, del Reglamento (UE) 2024/2803. Por consiguiente, la posibilidad de contratar actividades con organizaciones no certificadas debe limitarse a las actividades auxiliares, distintas de los servicios de navegación aérea, y no debe dar lugar a situaciones en las que una organización no certificada lleve a cabo actividades esenciales que entren en la definición de servicio prestado por el proveedor de servicios de navegación aérea certificado.

⁽¹⁾ DO L 212 de 22.8.2018, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1139/oj>.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 de la Comisión, de 1 de marzo de 2017, por el que se establecen requisitos comunes para los proveedores de servicios de gestión del tránsito aéreo/navegación aérea y otras funciones de la red de gestión del tránsito aéreo y su supervisión, por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 482/2008 y los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 1034/2011, (UE) n.º 1035/2011 y (UE) 2016/1377, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 677/2011 (DO L 62 de 8.3.2017, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2017/373/oj).

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2024/2803 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, relativo a la realización del Cielo Único Europeo (DO L, 2024/2803, 11.11.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2803/oj>).

- (6) Los requisitos para las actividades contratadas deben completarse con requisitos aplicables a los proveedores de servicios que utilizan personal o equipos proporcionados por una organización externa. Estos requisitos deben garantizar que dichos recursos se integren efectivamente en los sistemas funcionales y de gestión del proveedor de servicios, y que este mantenga el control operativo y siga siendo responsable de las actividades conexas. Además, debe celebrarse un contrato formal entre el prestador de servicios y la organización que proporciona dichos recursos.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se basan en el dictamen n.º 03/2025 de la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea, de conformidad con el artículo 75, apartado 2, letras b) y c), y el artículo 76, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1139.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité establecido por el artículo 127 del Reglamento (UE) 2018/1139.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 2, el punto 1 se sustituye por el texto siguiente:
 - «1) las definiciones establecidas en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2024/2803 del Parlamento Europeo y del Consejo (*) y el artículo 3 del Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo (**);
- (*) Reglamento (UE) 2024/2803 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, relativo a la realización del Cielo Único Europeo (DO L, 2024/2803, 11.11.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2803/oj>).
- (**) Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2111/2005, (CE) n.º 1008/2008, (UE) n.º 996/2010, (UE) n.º 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 552/2004 y (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) n.º 3922/91 del Consejo (DO L 212 de 22.8.2018, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1139/oj>).».
- 2) Los anexos I y III quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de septiembre de 2026.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Los anexos I y III del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 se modifican como sigue:

- 1) En el anexo I, se inserta la definición siguiente:
 - «24 bis) «actividades auxiliares»: a efectos del punto ATM/ANS.OR.B.015 del anexo III, las actividades que apoyan o permiten la prestación de ATM/ANS y:
 - a) no entran en la definición establecida en el artículo 3, punto 5, del Reglamento (UE) 2018/1139; o
 - b) para las que no sean aplicables los requisitos específicos establecidos en los anexos III a XIII con arreglo al presente Reglamento.».
- 2) El anexo III se modifica como sigue:
 - a) el punto ATM/ANS.OR.B.015 se sustituye por el texto siguiente:

«ATM/ANS.OR.B.015 Actividades contratadas

 - a) Los proveedores de servicios podrán contratar actividades con organizaciones externas, en caso necesario, en apoyo de sus operaciones.
 - b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7, apartado 4, del Reglamento (UE) 2024/2803, los proveedores de servicios velarán por que las actividades comprendidas en los ATM/ANS que se ajusten a la definición establecida en el artículo 3, punto 5, del Reglamento (UE) 2018/1139 para las que sean aplicables requisitos específicos establecidos en los anexos III a XIII con arreglo al presente Reglamento solo se contraten a una organización que sea titular de un certificado que incluya el término o términos de aprobación pertinentes, o que haya presentado una declaración, según proceda.
 - c) Las actividades auxiliares podrán contratarse a una organización que no esté en posesión de un certificado ni haya presentado una declaración.
 - d) Las actividades auxiliares solo se contratarán cuando se haya comprobado que puede gestionarse eficazmente cualquier impacto en la prestación de los servicios.
 - e) El proveedor de servicios hará un seguimiento periódico de la ejecución de sus actividades contratadas.»;
 - b) se inserta el punto ATM/ANS.OR.B.016 siguiente:

«ATM/ANS.OR.B.016 Utilización de recursos de organizaciones no certificadas

Cuando un proveedor de servicios recurra a personal o equipos proporcionados por una organización externa, se asegurará de que:

 - a) dichos personal y equipos estén plenamente integrados en su sistema funcional y de gestión, y que se mantenga el control operativo;
 - b) la responsabilidad de la actividad siga recayendo plenamente en el prestador de servicios;
 - c) se celebre un contrato formal a tal efecto.».